



Desde la Concejalía de Participación Ciudadana se ha elaborado un borrador del Reglamento Interno del Consejo de Ciudad de El Campello, de acuerdo con los artículos 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose a dar audiencia a los ciudadanos durante un **plazo de un mes natural** contando a partir del día siguiente a su publicación en la página web de este Ayuntamiento, siendo el último día para la realización de las aportaciones oportunas, el **22 de mayo de 2017.**

*“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.*

*1.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento , se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la normativa*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2.- Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.»*

## **BORRADOR DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CIUDAD DE EL CAMPELLO.**

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Española: Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En este mismo sentido



## El Campello

Ajuntament

se pronuncia la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 9.4, que establece que: *“Todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana.”*

Por su parte, la Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, así como promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos. La presente Ley persigue impulsar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, la garantía de su derecho a la información, el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como impulsar la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Dicho derecho de participación de la ciudadanía, podrá verse materializado a través de la creación del Consejo de Ciudad. En este sentido, el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que *“los municipios de más de 5.000 habitantes podrán crear un Consejo Social, integrado por representantes de las organizaciones ciudadanas más representativas de los sectores económicos, sociales, culturales y medioambientales. Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento Orgánico Municipal.”*

*Corresponden al Consejo las funciones que determine el Pleno en el Reglamento Orgánico Municipal, entre las que se incluye la emisión de informes, estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística y medioambiental.”*

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que *“con independencia de la organización complementaria prevista en el capítulo IV del título I, y otros preceptos concordantes, las*



## **El Campello**

Ajuntament

*corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y promoverán la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en el ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.”*

Las finalidades del Consejo de Ciudad son asistir los poderes públicos municipales en la elaboración de la política y la gestión municipal y vincular de la mejor manera posible el conjunto de agentes institucionales e individuales de la vida del Municipio de El Campello a las preocupaciones y la actividad de los poderes públicos municipales, y éstos últimos a las inquietudes de la ciudadanía. De este modo, constituye un espacio global, permanente y estructural de diálogo entre los poderes públicos municipales y el conjunto de instituciones de la sociedad de El Campello y su ciudadanía.

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1º. Objeto

El objeto de este Reglamento es el desarrollo de la normativa que debe regular el Consejo de Ciudad como órgano consultivo de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

#### Artículo 2º. Naturaleza

El Consejo de Ciudad se crea en cumplimiento de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana así como también Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea y demás normativa aplicable.



## **El Campello**

Ajuntament

### Artículo 3º. Sede

El Consejo de Ciudad de El Campello tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Campello y celebrará sus sesiones en el lugar que se determine en la convocatoria del mismo, no siendo públicas las reuniones del Consejo de Ciudad.

### Artículo 4º. Atribuciones .

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar iniciativas, quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir propuesta sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
- b) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general .
- c) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- d) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- e) Proponer la realización de audiencias públicas sobre temas concretos.
- f) Promover la realización de procesos participativos en temas específicos.
- g) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria del Consejo de Ciudad.
- h) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.



## El Campello

Ajuntament

i) Recabar de todos los Consejos Sectoriales una propuesta de programación, así como informe/memoria anual para incluir en el Orden del Día del Consejo de Ciudad.

j) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Consejos Sectoriales así como elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.

k) Promover la colaboración entre la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio.

l) Proponer la solicitud de informes a otras Administraciones o entidades.

Artículo 5º. Memoria.

El Consejo de Ciudad elaborará una memoria anual que será presentada en el Pleno Municipal último del año de la cual se dará cuenta al Pleno de la Corporación, y que será publicado íntegramente en la página web municipal.

Artículo 6º. Informes y dictámenes

1. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la elaboración de informes o dictámenes *que tendrán naturaleza de recomendación para los Órganos del Gobierno Municipal*, aunque los acuerdos adoptados, no tendrán en ningún caso carácter de vinculantes.

2. Los informes o dictámenes del Consejo de Ciudad relativos a las competencias municipales recibirán una respuesta escrita por parte del Ayuntamiento en un plazo no superior a 30 días naturales desde su recepción.

## TÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7º. Órganos



## El Campello

Ajuntament

Son órganos del Consejo de Ciudad:

- el Pleno del Consejo de Ciudad.
- Los consejos sectoriales de las distintas áreas que podrán plantear al Consejo de Ciudad puntos para el orden del día.

Artículo 8º. El Consejo de Ciudad en Pleno.

8.1. El Pleno del Consejo de Ciudad es el órgano de máxima representación y participación. Está integrado por:

- a) el/la presidente/a
- b) el/la vicepresidente/a
- c) *el/la secretario/a*
- d) los/las miembros o vocales
- e) grupos de trabajo

8.2. El Presidente será el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue.

El vicepresidente será el representante de una Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Son vocales del Consejo los siguientes:

- Representantes de los grupos políticos: uno de cada partido.
- Un número determinado de ciudadanos/as escogidos/as de forma aleatoria (por sorteo) de entre el Censo de ciudadanos participativos que hayan manifestado su voluntad de participar en ello. Dicho censo



## El Campello

Ajuntament

será elaborado por sectores dependiendo de la zona donde se encuentren empadronados. El número de consejeros consistirá en:

- Un representante de la zona de Muchavista
- Un representante de la zona Norte
- Un representante de la zona del Centro Urbano.

- Representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, en función del número de Asociaciones existentes en cada área, en los siguientes intervalos: áreas con 1-5 asociaciones inscritas, tendrán derecho a un representante; de 6-10 :2 representantes; de 11-15 : 3 representantes; de 16-20: 4 representantes y así sucesivamente. Dichas áreas se encuentran clasificadas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se consideran como tales las vecinales, educativas, deportivas, de juventud, etc.

- Grupos de Trabajo: es potestad de los vocales del Consejo formar grupos de trabajo para debatir y tratar los asuntos que deseen, pudiendo emitir propuestas al Consejo y que podrán incluirse en el orden del día.

8.3. El Consejo de Ciudad está asistido por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o por persona en quien delegue así como también por aquellos técnicos que por razón de la materia sean requeridos por el presidente.

#### 8.4. Nombramientos:

1. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la composición del Consejo en el cual se indicará el número de vocalías que le corresponde. Una vez emitido el mismo, se notificará a los interesados para que se designen a los correspondientes vocales.



## El Campello

Ajuntament

2. La primera sesión del Consejo será para dar cuenta del Decreto de constitución. Se convocarán a todas las Asociaciones del Municipio que hayan manifestado su voluntad de formar parte del consejo de Ciudad y se les informará de las vocalías que le corresponden según el área de la que formen parte (de conformidad con lo dispuesto en el 8.2) , para que se elijan a los representantes que ocuparán las vocalías. Podrá ser rotatoria cada año en el caso en el que existan varias asociaciones interesadas y existan más interesados que vocalías asignadas según el área de la que formen parte. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la constitución del consejo con la identificación de las personas que van a ostentar las vocalías.

A efectos de este nombramiento, las entidades representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligadas según las normas o estatutos a las que se sujeten, designarán los/as consejeros/as que les correspondan e igual número de consejeros/as suplentes.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los/as representantes del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la renovación del nuevo Consejo.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del/a así nombrado/a expirará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

3. Los nombramientos tanto de los miembros del Consejo de Ciudad , serán expedidos mediante Resolución de Alcaldía.

4. Los/as representantes del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Plenario del Consejo.

b) Por expiración del plazo de su mandato.





## **El Campello**

Ajuntament

c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d) Los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

e) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Plenario del Consejo, previo expediente contradictorio, o por no cumplir la incompatibilidad del ejercicio del cargo con algún trabajo remunerado por encargo del Consejo, ya sea la participación de forma personal o de manera indirecta.

g) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad

Cada área comunicará, por escrito al/la Secretario/a del Consejo, la separación de su representante y el/la nuevo/a representante, y se dará cuenta de la situación en el siguiente Plenario del Consejo de Ciudad.

### Artículo 9º Indemnizaciones:

Los/as representantes del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido

### Artículo 10º Autonomía e independencia

Se garantizará la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo de Ciudad.

### Artículo 11º. Observadores.



## El Campello

Ajuntament

1. La Presidencia, en función de los temas que se vayan a tratar, convocará a los técnicos responsables de los temas concretos a tratar para su aclaración con voz pero sin voto.

### Artículo 12º. Duración y renovación.

1. La duración de la composición del Consejo coincidirá con el mandato Municipal, no obstante el Alcalde podrá renovar las vocalías mediante Resolución. Exceptuado lo indicado en el artículo 8.4.

2. Los nombramientos de las personas que van a ocupar las vocalías en el Consejo será mediante Resolución de Alcaldía.

### Artículo 13º. El/la Presidente/a

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o la Alcaldesa de El Campello, que puede delegar en otro miembro de la corporación municipal.

2. Corresponde al/la presidente/a del Consejo:

- a)- Representar al Consejo.
- b)- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo de Ciudad.
- c)- Convocar y presidir las sesiones.
- d)- Moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- e)- Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- f)- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos.
- g)- Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo
- h)- Trasladar a los órganos de gestión y de gobierno municipal las propuestas, los informes y las iniciativas.



## **El Campello**

Ajuntament

- i)-Proponer al Consejo la elaboración de propuestas, estudios, etc.
- j)-Las demás funciones que le atribuya el presente Reglamento
- k)-El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

### Artículo 14º. El/la vicepresidente/a

1. El Alcalde o la Alcaldesa, nombrará un/a vicepresidente/a que será un representante de las Asociaciones a propuesta del Pleno del Consejo.

2. Las funciones de la vicepresidencia serán:

- Asistir el/la presidente/a en aquellos asuntos referidos al Consejo y en aquellos que con carácter especial le sean encomendados por el/la presidente/a.

- Presidir los grupos de trabajo.

- Impulsar y dar a conocer el Consejo.

### Artículo 15º. El/la secretario/a.

1. El/la secretario/a del Consejo de Ciudad deberá levantar el acta de cada sesión del Pleno , en la cual figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la sesión.

2. Las actas del Consejo , serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno del/de la presidente/a y serán sometidas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente.



## El Campello

Ajuntament

3. Corresponde al/a secretario/a de la corporación emitir las certificaciones de las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de este Consejo.

4. Las funciones específicas atribuidas a la secretaría del Consejo son:

a)-Efectuar la convocatoria de las sesiones del Plenario por orden del/a Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b)- Remitir a los/as consejeros/as las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado previamente por el/la mismo/a, el/la Presidente/a y Vicepresidente/a

c) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo.

d)-Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados

e) Asistir a la presidencia para garantizar las convocatorias de las sesiones.

f) Enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia.

g) Archivar y Custodiar la documentación del Consejo a efectos de garantizar la puesta a disposición o el acceso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión, de la documentación relativa a cada sesión.

h) Custodiar las actas y memorias del Consejo y certificar, cuando así se autorice, con el visto bueno de la presidencia del Consejo, los acuerdos tomados.

i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.



### **TÍTULO III: RÉGIMEN DE SESIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 17. Pleno del Consejo de Ciudad.

1. El Pleno del Consejo de Ciudad se tiene que reunir de manera ordinaria dos veces al año como mínimo en sesiones públicas. No podrá tener una duración superior a tres horas. El tiempo máximo por intervención será proporcional en función del número de solicitudes de participación con el límite de dos horas para las preguntas y respuestas a los miembros del consejo, y una hora para el turno de ruegos y preguntas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o cuando así lo solicite un tercio del total del Pleno.

Dicha solicitud deberá justificar la importancia y urgencia de los temas a incluir en el orden del día, y se efectuará por escrito al/la Secretario/a, quien la valorará junto con el/la Presidente/a y Vicepresidente/a.

No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los tres primeros meses de renovación del Ayuntamiento, ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones municipales.

2. El Pleno se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros. Este quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión. Hace falta igualmente la asistencia de las personas que realicen funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.

3. Si no hay quórum se aplazará la sesión hasta un plazo máximo de 15 días.



## **El Campello**

Ajuntament

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de diez días e irá acompañada del orden del día, y si procede, de la documentación pertinente. Para la sesión extraordinaria la antelación mínima será de 2 días hábiles. La convocatoria y el orden del día se enviarán también por medios telemáticos a los miembros que lo hayan indicado expresamente. Asimismo, todos los documentos incluidos en el orden del día, deberán estar a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo desde el mismo día de la convocatoria.

5. Las convocatorias del Pleno del Consejo se publicarán en medios municipales.

6. El Consejo sólo puede debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente convocado por el/la presidente/a, a quien corresponde también la dirección y moderación, si hace falta, de los debates.

7. El orden del día lo elaborará el Presidente. Para ello remitirá convocatoria del día que se va a celebrar la sesión para que en los 20 días siguientes a la recepción de la misma, presenten sus propuestas a tratar. Una vez elaborado el orden del día, el Presidente remitirá una nueva convocatoria indicando ya la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

8. En el orden del día de todas las sesiones habrá el/un turno de ruegos y preguntas.

9. Existirá un breve espacio de debate después de cada punto del Orden del Día, si así lo requiriese. Las intervenciones deberán ser formuladas de forma breve y concisa, pudiendo el/la Presidente/a limitar el tiempo si fuera necesario de conformidad con el punto 1.



## **El Campello**

Ajuntament

El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Consejo por vertir conceptos ofensivos, alterar el orden de las sesiones, hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o le haya sido retirada. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el Presidente podrá ordenarle que abandone el lugar donde se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas oportunas para hacer efectiva la expulsión.

10. Vista la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. El/la presidente/a podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes ( la mitad más uno de los asistentes) , salvo el supuesto previsto en el apartado e,f,g del artículo 4, que requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo.

Corresponde a la presidencia la dirección y moderación de los debates intentando la búsqueda del máximo consenso. Sin embargo, en caso de desacuerdo, el presidente o presidenta puede someter los asuntos a votación. En caso de votación, los informes y las recomendaciones del Consejo se deben tomar por mayoría simple de los asistentes.

Las votaciones ordinarias se deben hacer a mano alzada. Salvo que una cuarta parte de los asistentes solicite una votación nominal y/o secreta (en los casos legalmente establecidos). Los votos son personales e intransferibles

De la sesión, el secretario o secretaria ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y, si se tercia, el de las votaciones. Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y las recomendaciones no vinculantes emitidos por el consejo.



## **El Campello**

Ajuntament

Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se deben enviar a los miembros del Consejo, en un plazo de 30 días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la web municipal y en los medios de comunicación municipales, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

### Artículo 18º. Turno de ruegos y preguntas.

1. Existirá en cada sesión ordinaria, y como último apartado del orden del día, un turno de ruegos y preguntas, destinado a:

- a) Efectuar sugerencias al Plenario
- b) Cualquier otro asunto que entre dentro de las competencias del Consejo de Ciudad y que no se hayan tratado en los puntos anteriores del orden del día.

### Artículo 20º. Consejos Sectoriales

Cada área tendrá su Consejo Sectorial que se regirá por su propio Reglamento para tratar temas específicos del área.

### Artículo 21º. Presupuestos Participativos.

El equipo de Gobierno podrá establecer un porcentaje de inversiones destinado a presupuestos participativos, siempre y cuando el presupuesto lo permita. El Consejo de Ciudad elaborará un listado de prioridades valorado a partir del cual, los ciudadanos podrán participar y decidir en que desean distribuir dicho porcentaje de inversiones. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos los mecanismos necesarios para dicha participación.





**El Campello**

Ajuntament

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª**

Por iniciativa de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo de Ciudad y de los órganos municipales legitimados, se podrá iniciar el procedimiento para modificar el presente reglamento, que será *el* mismo que para su aprobación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

1. En aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo de Ciudad se regula por las Normas reguladoras de la participación ciudadana, el Reglamento orgánico municipal y el resto de normativa municipal, además de la legislación autonómica y estatal de aplicación.

2. El/la presidente/a podrá desarrollar el presente Reglamento con el dictado de las disposiciones oportunas para facilitar el buen funcionamiento del Consejo.”